

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0131/2017.
Santísima Trinidad, 30 de Noviembre del 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras(MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es su artículo 4 declara como prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; además en su artículo 5 indica que ley tiene como finalidad, garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; en este lineamiento en su artículo 8 establece que la autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, la ley N° 830 Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, indica en su artículo 11: (COMPONENTES). I. Sanidad Vegetal, tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, la ley N° 830 Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en su artículo 15 establece las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 11. Declarar zonas, áreas y/o país libre o de baja prevalencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario.

Que, el artículo 7 del ya varias veces mencionado decreto supremo, establece las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; Administrar el régimen legal específico de sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas; Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades; Administrar el sistema de registro de insumos agropecuarios, coordinando los temas de salud y medio ambiente; Reglamentar

los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario; Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

Que, a través de la Resolución Administrativa N°055/2002, se aprueba el reglamento para el registro y control de plaguicidas, fertilizantes y sustancias a fines de uso agrícola, cuyo anexo N°2 se reglamenta el registro de sustancias a fines, dentro de estas se incluyen las feromonas.

Que, la Resolución Administrativa N°024/2014, de fecha 14 de Marzo del 2014, autoriza la emisión de un certificado de padrón fitosanitario a nombre del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG), así como también exime de manera excepcional al SENASAG de la presentación de los requisitos 3, 4, 5 y 7 establecidos en el artículo 9 del reglamento que aprueba la RA 055/2002.

Que, el informe técnico SENASAG/ANVE N°11/2017, que las feromona son una herramienta imprescindible para la implementación de redes de monitoreo y vigilancia fitosanitaria en el territorio nacional; además indica que no existe registro nacional de feromonas por ende no existe disponibilidad de las mismas en el mercado nacional; que ante la posibilidad de importar feromonas por parte del SENASAG se corre el riesgo de ingreso de plaga cuarentenarias al país lo que ocasionaría pérdidas económicas a los productores y posibles cierre de mercados internacionales.

Que, el informe técnico SENASAG/JNSV/ARIA N°035/2017, ante la necesidad de los programas de la utilización de estos insumos (feromonas) recomienda el establecimiento de una norma para la introducción de feromonas de monitoreo de plagas cuya regulación (detección, monitoreo, control, etc.) son de competencia del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)

Que, las feromonas se han constituido en una herramienta básica e imprescindible en la implementación de la red de vigilancia fitosanitaria por lo tanto para la continuidad de los programas se hace de imperiosa necesidad el contar con este artículo de primerísima necesidad.

POR TANTO:

El Director general ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 039/2017 de fecha 09 de febrero, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 10 inciso e) del decreto supremo N° 25729.....

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORICÉSE la Importación y/o Fabricación Nacional de Feromonas, para uso exclusivo del SENASAG, con el objeto de monitorear y controlar Plagas Agrícolas de atribución y competencia de este Servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Apruébese los Anexos, para el registro y/o fabricación nacional e importación de feromonas atrayentes para uso exclusivo del SENASAG, mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución:

a) **Anexo 1 FORMULARIO DE REGISTRO DE FEROMONAS PARA EL MONITOREO DE PLAGAS REGLAMENTADAS POR EL SENASAG.**

b) Anexo 2 FORMULARIO DE FABRICACIÓN NACIONAL DE FEROMONAS PARA MONITOREO DE PLAGAS REGLAMENTADAS POR EL SENASAG.

II. Los Anexos ut-supra referidos, serán presentados por la Unidad Solicitante del SENASAG, en sustitución de los requisitos exigidos en la Resolución Administrativa 055/2002, Reglamento de Registro de Insumos Agrícolas y Sustancias Afines.

ARTÍCULO TERCERO.- SE AUTORIZA, a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través de su Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas, insertar en el Registro Nacional de Insumos Agrícolas, la siguiente sustancia afin:

**FEROMONAS ATRAYENTES, para la detección, monitoreo y control de plagas cuarentenarias utilizadas por el Sistema de Vigilancia y Programas Fitosanitarios, dependientes de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal.*

ARTÍCULO CUARTO.- (EXENCION DE PAGO DE TASAS) Cuando el SENASAG se constituya en importador de feromonas atrayentes y/o solicitante de los servicios de; Registro Nacional de Insumos Agrícolas y emisión de Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), quedara exento de todo pago.

ARTICULO QUINTO- (AMBITO DE APLICACION) La presente Resolución aplicará únicamente al Sistema de Vigilancia Fitosanitaria, Programas de Monitoreo y Control de Plagas Agrícolas dependientes de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, que realicen la importación o la solicitud de la fabricación nacional de feromonas para monitoreo de plagas reguladas por el Servicio.

ARTICULO SEXTO.- (EJECUCION Y CUMPLIMIENTO) La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, debiendo proseguir con los trámites de ley, asumiendo la responsabilidad por la estricta observancia de las disposiciones legales en vigencia///...

///...Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



SENASAG

C.C. ARCH.
DM/ Dr. Javier Suarez.
DMSV/ Ing. Luis Sanchez Rhomero.
DMSJ/ Dr. Oscar Vargas.
Elab. Ruddy Arandia.



Abog. Oscar M. Vargas Suarez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MMS-A A.I.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT



Dr. Ruddy A. Arandia Añez
PROFESIONAL Y EN ANALISIS JURIDICO
SENASAG - MDRyT

ANEXO 1

**FORMULARIO DE REGISTRO DE FEROMONAS PARA EL MONITOREO DE PLAGAS
REGLAMENTADAS POR EL SENASAG**

1. USUARIO	
Nombre del Área o Programa del SENASAG	
Dirección	
Teléfono	
2. PRODUCTO	
Nombre del producto	
Ingrediente(s) activo(s) y Composición	
Grupo químico	
Tipo de Formulación	
Clase toxicológica	
Tipo y contenido de Envases	
Estabilidad en almacenamiento	
Modo de acción	
3. CULTIVO Y PLAGA	
Nombre del Cultivo(s)	
Nombre científico del cultivo(s)	
Nombre común de la plaga	
Nombre científico de la plaga	
4. FABRICANTE Y/O FORMULADOR	
País de origen	
Razón social del fabricante	
Dirección del fabricante	

"DECLARO QUE ESTE PRODUCTO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL MONITOREO DE LA(S) PLAGA(S) MENCIONADAS EN EL PRESENTE FORMULARIO"

Sello y Firma
del funcionario responsable



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ANEXO 2

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SOLICITUD DE FABRICACIÓN NACIONAL DE FEROMONAS PARA EL MONITOREO DE PLAGAS REGLAMENTADAS POR EL SENASAG

1. USUARIO NACIONAL	
Nombre del Área o Programa del SENASAG	
Dirección	
Teléfono	
2. PRODUCTO	
Nombre del producto	
Ingrediente(s) activo(s) y Composición	
Tipo de Formulación	
Cantidad Total	
Tipo y cantidad de Envases	
3. PLAGA	
Nombre del Cultivo(s)	
Nombre científico del cultivo(s)	
Nombre común de la plaga	
Nombre científico de la plaga	
4. FABRICANTE Y/O FORMULADOR	
País de origen	
Razón social del fabricante	
Dirección del fabricante	
5. FECHA PRODUCCIÓN	

"DECLARO QUE ESTE PRODUCTO SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL MONITOREO DE LA(S) PLAGA(S) MENCIONADAS EN EL PRESENTE FORMULARIO"

Sello y Firma
del funcionario responsable

